Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO N° 386

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal Sumario -Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-
Demandantes: GABRIEL ANTONIO ARIAS ANGEL, en beneficio exclusivo de la señora MARIA SULAY ARIAS ANGEL.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00343-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem,* el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: Verbal Sumario-Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-, adelantado por el señor GABRIEL ANTONIO ARIAS ANGEL, en beneficio de la señora MARIA SULAY ARIAS ANGEL.

En el estudio realizado encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma; **b)** La capacidad para comparecer al proceso, de quien acude como solicitante en beneficio exclusivo de su hermana MARIA SULAY ARIAS ANGEL, de quien se solicita se nombre apoyo para la realización de determinados actos jurídicos, siendo estos personas hábiles para contratar y obligarse; trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente, actuándose siempre en protección del principio de legalidad, del derecho a la igualdad, del debido proceso y del derecho a la defensa; **c)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por la naturaleza y por el factor territorial; **d)** De la vinculación del Ministerio Publico, se notificó en debida forma el 20 de diciembre de 2022, sujeto procesal que guardo silencio en el término de traslado; **e)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso. Los parientes igualmente fueron notificados debidamente de la demanda, pronunciándose el cónyuge GERARDO AGUDELO MARTINEZ y el señor JOSE JAVIER ARIAS ANGEL (hermano) a través de apoderado judicial. Igualmente se pronunció el Curador *Ad Litem* nombrado a la señora MARIA SULAY ARIAS ANGEL, a efectos de garantizar su derecho de defensa.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 396 del Código General del Proceso, se aporta al proceso la valoración de apoyo realizada por PESSOA S.A.S., de las cuales se corre el respectivo traslado mediante auto 1073 de fecha 14 de octubre de 2022. De dicho informe realizaron manifestaciones por parte de algunos parientes, por lo que se correrá traslado de dichos escritos a la entidad PESSOA S.A.S, para que a través del equipo profesional que realizó la valoración, se pronuncie y si es el caso los aclare desde sus bases científicas y conocimiento especializado.

Frente a la solicitud elevada por la apoderada judicial del señor GABRIEL ANTONIO ARIAS ANGEL (quien inició el proceso en beneficio de la señora MARIA SULAY ARIAS ANGEL), para que se requiera a la Personería de Ansermanuevo con el fin que aporte el informe de valoración ya solicitado, tiene por decir este despacho que si bien es cierto el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, establece que las personerías deben prestar dicho servicio y al parecer en las grandes ciudades lo están realizando, no tiene conocimiento este despacho que en el refrido municipios se haya implementado este servicio, atendiendo que estos no cuentan con personal especializado para tal fin, tal como lo establecen los lineamientos y el protocolo establecido por el gobierno nacional a través del ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad -SND-. Es por ello que, en la providencia que admite el proceso se nombra las entidades públicas y privadas que lo están realizando en el Valle del Cauca; sin embargo, en aras de dar respuesta a la solicitud, se oficiará a la personería de Ansermanuevo Valle, para que se pronuncie si ellos cuentan con los profesionales para realizar otro informe de valoración requerido por la apoderada judicial del señor GABRIEL ANTONIO ARIAS ANGEL.

Surtido como se encuentra el traslado a los parientes, el juzgado citará de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotará todas las etapas propias de este acto, por lo que se ordenará la citación a las partes, para que concurran de manera presencial a la audiencia.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y notificación y pronunciamiento de parientes, informe de valoración de apoyos,** etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por no **contestada** la demanda por parte del Ministerio Publico.

3º) Tener por notificados a los parientes, quienes se pronunciaron frente a la persona idónea para ser apoyo de la señora MARIA SULAY ARIAS ANGEL.

4º) Tener por **contestada** la demanda por parte del Curador *Ad litem* nombrado a la persona por la que se solicita la adjudicación de apoyo judicial.

5º) DECRETAR y **TENER** como pruebas las siguientes:

5.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

- Copia de Registro Civil de Nacimiento de MARIA SULAY ARIAS ANGEL
-Copia de documento de identidad de MARIA SULAY ARIAS ANGEL
-Copia de registro de matrimonio de fecha 02 de diciembre de 1989, indicativo serial 93056, contrayentes MARIA SULAY ARIAS ANGEL y GERARDO AGUDELO MARTINEZ
- **Certificados de tradición** con las siguientes **matriculas inmobiliarias**: N° 375-51577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle; N° 375-51197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle; N° 375-45921de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle; N° 375-4757de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle; N° 375-41844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle; N° 375-41791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle; N° 375-45921de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle; N° 375-8909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.
- **Escrituras públicas:** N° 2309 de 20 de octubre de 2021 de la Notaria 1° del Círculo de Cartago; N° 0308 de fecha 10 de junio de 1995 Notaria Única de Ansermanuevo Valle; N° 2284 de fecha 15 de octubre de 2021 de la Notaria 1° del Círculo de Cartago; N° 241 de 01 de octubre de 1976 Notaria Única de Ansermanuevo Valle; N° 1275 de 23 de junio de 1999 de la Notaria 2° del Círculo de Cartago; N° 1404 de 11 de mayo de 2018 de la Notaria 2° del Círculo de Cartago; N° 1819 de 19 de octubre de 2018 de la Notaria 2° del Círculo de Cartago; N° 623 de 21 de marzo de 2000 de la Notaria 2° del Círculo de Cartago; N° 2296 de 23 de agosto de 2006 de la Notaria 2° del Círculo de Cartago; N° 18 de 25 de enero de 1979 de la Notaria Única de Ansermanuevo Valle.
- Historia clínica de MARIA SULAY ARIAS ANGEL de fecha 28 de enero de 2020.
- Historia clínica de MARIA SULAY ARIAS ANGEL de fecha 11 de agosto de 2021.
- Historia clínica de MARIA SULAY ARIAS ANGEL de fecha 20 de septiembre de 2022.
- Copia de Registros Civiles de Nacimiento de GABRIEL ANTONIO ARIAS ANGEL, LUIS ALBEIRO ARIAS ANGEL, JOSE JAVIER ARIAS ANGEL.
- Copia de documento de identidad de GABRIEL ANTONIO ARIAS ANGEL, LUIS ALBEIRO ARIAS ANGEL. JOSE JAVIER ARIAS ANGEL.
- Poder conferido a la apoderada.

5.2º) Pruebas Pronunciamiento Parientes (cónyuge):

a.) Documental:

- Citación a conciliar Rad. No. CJCR-127 año 2021. (relacionada en el Hecho octavo).
- Escrito Relación de Dineros recibidos por venta del derecho de cuota del 25% del Predio El Diviso identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-51197 y 100% del

derecho de dominio del Predio Rural denominado “Las Pendientes” identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-51577. (prueba relacionada en el Hecho Décimo segundo y tercero)
- Certificación de Saldos de Cuentas Ahorros Pensional de la señora MARIA SULAY ARIAS ANGEL y el señor GERARDO AGUDELO MARTÍNEZ. (prueba relacionada en el Hecho Décimo segundo y tercero)
- Copia simple Escritura Pública No. 2273 de fecha 14 de octubre de 2021 sobre venta de derechos de cuota del señor LUIS ALBEIRO ARIAS ANGEL a ANGEL YOVANY GIRALDO MEJÍA. (Prueba relacionada en el hecho décimo segundo y décimo tercero)
- Copia simple Escritura Pública No. 3130 de fecha 30 de diciembre de 2021 sobre venta de derechos de cuota del señor GABRIEL ANTONIO ARIAS ANGEL a ANGEL YOVANY GIRALDO.

b.) Testimonial:

Decretar el testimonio de los señores: , para que depongan sobre los hechos de la demanda MARIO ARLEY ACEVEDO RENDON, AMPARO LOPEZ CARDONA, MARLENY GONZALEZ FLOREZ.

5.3º) Pruebas de oficio:

a.) - **Versión libre de la persona que requiere el apoyo:**
Escuchar en versión libre a la señora **MARIA SULAY ARIAS ANGEL** para que exprese cuál es su postura frente al presente proceso, de cuenta de la relación con la persona que solicita ser apoyo, parientes cercanos y demás hechos de su vida que permitan establecer desde su percepción como ha sido su dinámica familiar y quien desea que sea la persona de apoyo para el acto jurídico que se solicita.

b.) Testimonial:

- **Parientes:**
Decretar el testimonio de los señores: GERARDO AGUDELO MARTINEZ, GABRIEL ANTONIO ARIAS ANGEL, LUIS ALBEIRO ARIAS ANGEL, JOSE JAVIER ARIAS ANGEL para que depongan sobre los hechos de la demanda y principalmente frente a quien consideran es la persona idónea de apoyo en la toma de decisiones de la señora MARIA SULAY ARIAS ANGEL.

c.) Prueba pericial:

- **ORDENESE** a la Asistente Social de este despacho, presente estudio sociofamiliar al hogar y medio social y familiar de la señora MARIA SULAY ARIAS ANGEL, determinando modo de vida, situación socioeconómica de la familia, proyecto de vida, actitudes y argumentos, formas de comunicación y en general aspectos relevantes que permitan identificar desde su quehacer profesional, la posibilidad o no de las titulares del acto jurídico de expresar sus posturas frente al proceso, explicarles del mismo y notificárselo; así mismo indagar sobre las personas que de resultar pertinente pueden actuar en la toma de decisiones frente a los actos jurídicos solicitados de los cuales requieren apoyo.

Los costos del traslado de la Asistente Social deberán ser sufragados por la parte interesada.

d.) Oficiar a la entidad PESSOA S.A.S., para que a través del equipo profesional que realizó el informe de valoración de apoyos, se pronuncie frente a las manifestaciones realizadas por los parientes y si es el caso los aclare desde sus bases científicas y conocimiento especializado. Remítase copia de los escritos, para que dentro del término de diez (10) días alleguen a este despacho

judicial, al correo j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co la aclaración pertinente. Por secretaría remítase el oficio, anexando las glosas que formularon algunos parientes a dichos informes.

e.) Oficiar a la Personería Municipal de Ansermanuevo Valle, para que informe si ellos cuentan con los profesionales para realizar la valoración de apoyos requerido por la apoderada judicial del señor GABRIEL ANTONIO ARIAS ANGEL. Remítase copia del escrito de solicitud, para que dentro del término de cinco (05) días alleguen a este despacho judicial, al correo j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co la respuesta pertinente.

6º) PROGRAMAR para el día **VIERNES CINCO (05) DE MAYO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM),** la audiencia de que trata el articulo 372 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se oirán alegatos y se dictará sentencia, cuya realización se hará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia de Cartago Valle del Cauca.

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

7º) ORDENAR a las partes y apoderado judicial para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Ar. 103 Código general del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ABRIL 12 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **053** El secretario (ad hoc) EDWIN ORLANDO MARTINEZ TORO

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585bc848e6e81f4cd0f0d8c15d8db8efaa7103c35388aa44fc322b5ad5cfd95b**

Documento generado en 11/04/2023 05:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica